

ANEXO 2


DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

I. Implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Recomendaciones 116.105 y 116.107)

El Perú promulgó en el año 2012 la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973, y su Reglamento en el año 2014, Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, ambas con orientación al cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPCD). La Ley N° 29973 designó a la Defensoría del Pueblo como Mecanismo Independiente encargado de promover, proteger y supervisar la aplicación de la CDPCD en nuestro país, bajo los alcances del artículo 33° del tratado.

Sin embargo, continúa pendiente la adecuación de la normativa interna y el desarrollo de políticas públicas que pongan en práctica la Convención. Un tema central es el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad (artículo 12° de la CDPCD). En mayo del 2012, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Estado peruano derogar la práctica de la interdicción judicial.

La Ley N° 29973 previó la modificación del Código Civil, en los aspectos normativos que tienen incidencia en las personas con discapacidad, encargando la conformación de una Comisión especial revisora del mismo (Cedis). La propuesta final elaborada por el Cedis en el 2015, eliminaba la curatela reemplazándola por la designación de apoyos no fue aprobada en el Congreso. A la fecha, un grupo de congresistas ha recogido la propuesta inicial del Cedis y la ha presentado nuevamente, con algunas modificaciones, para su aprobación.



A nivel jurisdiccional, dos jueces peruanos han emitido sentencias en las que han efectuado control de convencionalidad, reconociendo la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad. Asimismo, en el año 2016 los magistrados de familia del distrito judicial de El Santa acordaron en un pleno jurisdiccional implementar el artículo 12° de la CDPCD. Del mismo modo, magistrados de diversas especialidades de la Corte Superior de Cusco, firmaron un acta comprometiéndose a aplicar el control de convencionalidad en este tema. Cabe señalar que en el Perú los pronunciamientos judiciales no constituyen precedentes, sino que el derecho se discute y acepta en cada caso concreto, por lo cual para poder gozar de un tratamiento similar cada persona debería accionar ante el Poder Judicial los pedidos de protección correspondientes.

II. Priorizar a la población con discapacidad en el Plan Nacional de Derechos Humanos (Recomendación 116.22)

En julio del año 2014 se aprobó el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016 que incluye a las personas con discapacidad como uno de los grupos vulnerables para los cuales se desarrollan acciones de intervención. Sin embargo; en dicho Plan no se trabajó de manera integral el enfoque social y de derechos que establece la CDPCD. Ello no ha permitido visibilizar acciones transversales orientadas a la garantía de

derechos en los diversos sectores y niveles de gobierno. Por otro lado, los objetivos y acciones establecidas no abarcan los temas de prioritaria atención. Una de las grandes debilidades del Plan es la ausencia de acciones dirigidas al reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

A la fecha el proceso de diseño del nuevo Plan Nacional de Derechos Humanos está por iniciar.

2.1. Educación inclusiva (Recomendación 116.103)

En los años 2007 y 2011 la Defensoría del Pueblo presentó los informes defensoriales N° 127 y 155 sobre la supervisión realizada a la implementación de la política de educación inclusiva en el país. En ellos se dio cuenta de cómo la disponibilidad, el acceso, la calidad y la adaptabilidad de la educación para estudiantes con discapacidad no respondía a la demanda existente. Lamentablemente se trata de una realidad que ha persistido, con pocos avances en los últimos años.

De acuerdo a la Primera Encuesta Nacional Especializada en Discapacidad – ENEDIS 2012, el 24% del total de personas con discapacidad no cuenta con ningún nivel educativo, el 41% tiene solo primaria, el 23% cuenta con estudios secundarios y solo el 12% con estudios superiores. Asimismo, de acuerdo al INEI, en el 2015, el 16,7% del total de personas con discapacidad en el Perú tiene entre 0 a 29 años; estas personas deberían estar incluidos en el sistema educativo (educación básica regular, educación básica especial, educación básica alternativa). Sin embargo, solo el 21.57% se encontraba matriculado en el sistema educativo, existiendo una brecha de 78.43%. Asimismo, de acuerdo al Censo Escolar 2015, el porcentaje de escuelas regulares con al menos un estudiante con discapacidad que reciben servicios de apoyo para la inclusión (SAANEE) alcanzaba a 10.6% en nivel inicial, 14,9% en primaria, y 11,6% en secundaria.



Adicionalmente, persiste la falta de adecuación de infraestructura y materiales educativos accesibles, la falta de capacitación a docentes, la mayoría de colegios privados no cuenta con servicios especiales de apoyo a sus docentes ni recibe lineamientos ni acompañamiento del sector para atender las necesidades educativas especiales, asimismo, persisten las quejas por negación de matrícula por condición de discapacidad.

2.2. Salud mental (Recomendación 116.92)

A partir de los Informes Defensoriales N° 102 y 140, sobre implementación de políticas públicas en salud mental, el Estado peruano ha venido reformulando la política de atención en este ámbito. Con la promulgación de la Ley N° 29889 en el año 2012 y su reglamento en el año 2015, se adoptó como prioridad la atención ambulatoria, creando una red de servicios que incluye la atención en hospitales generales, centros de salud mental comunitario, hospitales de día y servicios complementarios en hogares protegidos.

La Defensoría del Pueblo advirtió que establecimientos como el Centro de Rehabilitación del Enfermo Mental de Iquitos (Cremi), vulneraban derechos fundamentales de los pacientes psiquiátricos, que se encontraban institucionalizados por más de veinte años en condiciones deplorables. Se recomendó reiteradamente el cierre del Cremi y garantizar la atención ambulatoria, lo cual se concretó a fines del

2015. Esta medida es un precedente importante para el proceso de desinstitutionalización de pacientes psiquiátricos que aún se encuentran internados en establecimientos psiquiátricos por tiempo prolongado (como es el caso del hospital Víctor Larco Herrera, hospital Hermilio Valdizán, entre otros)

Queda pendiente la implementación de la red de servicios de salud mental con enfoque comunitario, pues ésta todavía se encuentra en proceso y su consolidación depende de la articulación de esfuerzos entre el Ministerio de Salud y los gobiernos regionales.

2.3. Reducción de la pobreza de población con discapacidad (Recomendaciones 116.79 y 116.90)

Mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP se creó el Programa de Pensión por Discapacidad Severa, con el fin de otorgar una pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza. El Programa solo alcanza al 7,8% del número de potenciales beneficiarios en nueve regiones del país.



En el año 2016 la Defensoría del Pueblo detectó problemas respecto a 560 niños, niñas y adolescentes que no podían acceder a la pensión, pues se exigía que sus padres o madres cuenten con una resolución judicial de autorización del pago, debido a que la cuenta bancaria se encontraba a nombre del niño o niña beneficiario de la pensión. Asimismo, se detectó que, por razones presupuestarias, algunos potenciales beneficiarios del Programa no fueron incluidos en la lista de beneficiarios.

Luego de la intervención defensorial, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitió el Decreto Supremo N° 007-2016-MIMP, estableciendo criterios para la entrega de la pensión no contributiva para el caso de beneficiarios mayores de edad que no pueden expresar su voluntad y de beneficiarios menores de edad, facilitando que familiares puedan hacer efectivo el cobro de la pensión sin autorización judicial, previa autorización y monitoreo de la persona responsable del Programa. Queda pendiente la situación de potenciales beneficiarios que no han sido incluidos en la relación de las personas que recibirán pensión, por razones presupuestales.